

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

DICTAMEN U.O.C. N° 40/2025

A : **Lic. Rubén Ayala, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas.

DE : **Dra. Noemí Ferreira, Directora**
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación

REFERENCIA : Dejar sin efecto las Resoluciones que aprobaron las modificaciones al Contrato N° 02/2024 "Servicio de Guardería" – Plurianual, ID N° 442.498.

FECHA : 03 de diciembre de 2025.



Dra. Noemí Ferreira, Directora de la Unidad Operativa de Contratación, tiene el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio al presidente de la Institución Prof. Dr. César Garay, en relación al procedimiento de Contratación de "Servicio de Guardería – plurianual" ID N° 442.498, con el objeto de poner a su conocimiento el análisis llevado adelante sobre la procedencia jurídica de **dejar sin efecto**, las siguientes actuaciones vinculadas al **Contrato N.º 02/2024 "Servicio de Guardería – Plurianual"**:

1. **Adenda N.º 1**, aprobada por Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º **313/2025**.
2. **Adenda N.º 2**, aprobada por Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º **360/2025**.
3. **Rectificatoria de la Adenda N.º 2**, aprobada por Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º **385/2025**.

La solicitud se formula como consecuencia de las **retenciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**, que impiden la producción de efectos jurídicos válidos en la formación de los actos administrativos observados.

La revisión de los antecedentes administrativos revela que dichas actuaciones no superaron el control de legalidad ejercido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyas retenciones, emitidas conforme a la Resolución DNCP N.º 4401/2023, impiden la publicación de las adendas suscriptas al no haberse subsanado las observaciones formuladas.

De acuerdo con el marco normativo vigente al momento del llamado —Ley N.º 7021/22, Decreto Reglamentario y Resolución DNCP N.º 4401/2023— la perfección de una modificación contractual requiere el cumplimiento de formalidades esenciales, incluida la ausencia de retenciones en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Mientras la retención subsista, el acto administrativo permanece ineficaz.

Dejar sin efecto las adendas y sus resoluciones no afecta la vigencia del contrato base ni los derechos del proveedor, pues ninguna de las actuaciones observadas produjo efectos, al no haber sido validadas por el órgano rector. Por el contrario, la medida resguarda los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica y eficacia administrativa previstos en el artículo 4 de la Ley 7021/22.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, la designación del señor Francisco Javier Ladalardo Salinas como Administrador del Contrato N.º 02/2024 se encuentra válidamente emitida y plenamente ajustada a derecho, y corresponde, en consecuencia, aprobar la suscripción de una Adenda de Modificación Contractual, con fundamento en el artículo 67 de la Ley N.º 7021/22, a fin de modificar la cláusula octava del contrato e incorporar formalmente la designación del citado funcionario, otorgando plena seguridad jurídica y coherencia documental al expediente. Así también, a raíz del dictamen del administrador del contrato, se cuenta con la aprobación del proveedor y con los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a la ampliación de contrato, por lo que corresponde ampliar el monto del contrato en \$ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones) equivalente al 16.66% del monto máximo del contrato y la vigencia por dos meses.

En efecto, es importante señalar igualmente que todos los actos preparatorios para las modificaciones contractuales planteadas líneas arriba, se dieron en plena vigencia del contrato original.

En mérito a lo expuesto, y atendiendo a las situaciones suscitadas corresponde primeramente dejar sin efecto las Resoluciones J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º 313/2025, 360/2025 y 385/2025, y la Adenda N.º 1, la Adenda N.º 2, su Rectificatoria, disponiendo la eliminación de todos los efectos que pretendieron incorporar al contrato ya que las actuaciones observadas nunca alcanzaron eficacia jurídica debido a las retenciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por otro lado, suscribir una nueva Adenda N° 1 al contrato de referencia, por la cual se modifica la cláusula octava del contrato y también se amplía el monto y plazo del contrato.

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.



DRA. NOEMÍ FERREIRA RUIZ DIAZ
DIRECTORA

Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados